

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00027-00

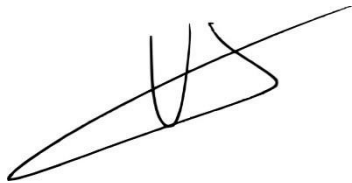
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 19 DE ENERO DE 2024

ANEXOS: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito de mandatorio.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada LUISA FERNANDA MÁRQUEZ BOTERO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones¹.

Manizales, 31 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1931755

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 264
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDWAR DANIEL ARIAS
C.C. 16.078.570
Demandados: VÍCTOR HUGO OSORIO ARBOLEDA
C.C. 4.472.519,
ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA RAMIREZ
C.C. 24.827.947
Rad: 17001-40-03-012-2024-00027-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y visto que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago, en los términos solicitados en cuando al capital insoluto contenido en la letra de cambio, sus respectivos intereses remuneratorios, y moratorios desde la fecha de vencimiento.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **EDWAR DANIEL ARIAS C.C. 16.078.570**, en contra de por las siguientes sumas de dinero respecto **VÍCTOR HUGO OSORIO ARBOLEDA C.C. 4.472.519 y ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA RAMIREZ C.C. 24.827.947** de la letra de cambio allegada con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **\$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS)** por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el 12 de junio de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 13 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP si se realiza a una dirección física, o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 si se realiza a una electrónica; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de **REQUERIR** a la **NUEVA EPS** donde se encuentran afiliados, a fin de que suministren con destino al despacho de forma expresa y completa la dirección de correo electrónico, residencia, teléfono y/o Celular actualizados que reposan en su base de datos, correspondientes a los demandados **VÍCTOR HUGO OSORIO ARBOLEDA C.C. 4.472.519 y ANGELA MARÍA CASTAÑEDA RAMIREZ C.C. 24.827.947** (arts.

43, 291 CGP y 8º de la ley 2213 de 2022). Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

La parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y, por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R





Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227ee1a765cd3f21c8608c9e5bbf6bdbb7b9ac0491d609b55c09a082f064b341**
Documento generado en 31/01/2024 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>